

SE EXTIENDE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

SE EXTIENDE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

Return 2020 OMB No. 1545-0074 IRS Use Only - Do not write or staple in this space

Married filing jointly (MFS) Head of household (HOH) Qualifying widow(er) (QW)

Married filing separately (MFS) Head of household (HOH) Qualifying widow(er) (QW)

Same of your spouse. If you checked the HOH or QW box, enter the child's name if the qualifying

Last name Your social security number

Last name Spouse's social security number

Apt. no. Presidential Election Campaign

Check here if you, or your spouse if filing jointly, want \$3 to go to this fund. Checking a box below will not change your tax or refund.

State ZIP code

Foreign postal code You Spouse

Foreign province/state/country Foreign postal code Yes No

exchange, or otherwise acquire any financial interest in any virtual currency? Yes No

dependent Your spouse as a dependent

return or you were a dual-status alien

2, 1956 Are blind Spouse: Was born before January 2, 1956 Is blind

(a) Social security number (b) Relationship to you (c) If qualifies for (see instructions): Child tax credit Credit for other dependents

2a	b Taxable interest	1
3a	b Ordinary dividends	2b
4a	b Taxable amount	3b
5a	b Taxable amount	4b
6a	b Taxable amount	5b
		6b
		7
		8
		9
		10b
		11
		12
		13
		14
		15

Standard deduction or itemized deductions (from Schedule A)

Qualified business income deduction. Attach Form 8995 or Form 8995-A

Taxable income. Subtract line 14 from line 11. If zero or less, enter -0-

Form 1040-SS (2020) Cat. No. 113208



SE EXTIENDE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

Mediante la Gaceta Oficial No. 29424-B de 26 de noviembre de 2021 fue publicada la Ley No. 257 de 26 de noviembre de 2021, la cual modifica la ley No. 99 de 2019, sobre regularización tributaria para el pago de impuestos.

Con la entrada en vigor de esta nueva disposición, pueden acogerse a estos procesos de regularización quienes se encuentren morosos de pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales al 31 de enero de 2021 en las siguientes categorías:

1. Personas naturales, personas jurídicas y los bienes inmuebles que se encuentren en estado de morosidad.
2. Contribuyentes, agentes retenedores de impuestos y otras personas responsables de tributos.
3. Contribuyentes con procesos pendientes por liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago ante la DGI, luego de haber desistido de la acción o recurso para el pago de la obligación.

4. Contribuyentes que abonaron el 25% tendientes a formalizar arreglos de pago, durante o antes del 31 de agosto de 2021, que por razones atribuibles a la DGI no fue posible la concertación del convenio de pago.

Período de Amnistía Tributaria

El periodo de amnistía tributaria es hasta el 31 de enero de 2022, sobre impuestos, tasas y contribuciones especiales adeudadas al 31 de enero de 2021.

Condonación

Si el pago se realiza a más tardar el 31 de enero de 2022, se condona hasta el 75% de los intereses, recargos y multas.

Convenios de Pago

Para suscribir un convenio de pago, los contribuyentes interesados deberán abonar el 25% del impuesto nominal adeudado al 31 de enero de 2021. Para tener derecho a paz y salvo, el contribuyente debe abonar el 45% del impuesto nominal adeudado.

Condonación

El convenio de pago se puede realizar hasta el 31 de enero de 2022 y se condonará el 70% de la totalidad de los intereses, recargos y multas. La suma restante adeudada debe ser cancelado a más tardar el 30 de junio de 2022.

Convenios de pago suscrito con la Ley No. 208 de 2021

Aquellos convenios de pago formalizados con la norma anterior, Ley No. 208 de 2021, que al 31 de diciembre de 2021 hubieran abonado el 51% del total de los saldos morosos, se les concede una prórroga automática para cancelar el resto de la suma adeudada hasta el mes de junio de 2022.

Informes

Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 presentaron a la DGI informes que debían presentarse hasta el 31 de enero de 2021, tienen derecho a que se les condone el 75% de las multas, siempre que cancelen el 25% de la referida multa, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Los informes son los siguientes:

1. Informes de donaciones recibidas.
2. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
3. Informe de planillas 03-F3.
4. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
5. Informes de aseguradoras - certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
6. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
7. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
8. Informe de ventas con tarjetas de crédito (VTD) F-44.
9. Cualquier otra declaración jurada omisa o informe de cumplimiento de obligaciones pendiente al 31 de enero de 2021, así como las multas por contravenciones administrativas impuestas por la DGI, con excepción del informe de precio de transferencia.

Multas cargadas en el sistema e-tax 2.0

Sigue vigente, hasta el 31 de diciembre de 2021, la disposición que permite la condonación del 75% de las multas cargadas en el sistema e-tax 2.0, a los contribuyentes que paguen el 25% de las referidas multas, que tengan en su cuenta corriente correspondiente a:

1. Presentación tardía de informes de donaciones recibidas.
2. Presentación tardía del informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
3. Presentación tardía del informe de planilla 03-F3.
4. Presentación tardía de informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
5. Presentación tardía de informes de aseguradoras-certificación de gastos médicos por aseguradora F-41.
6. Presentación tardía de la Certificación de interés sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
7. Presentación tardía de informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
8. Presentación tardía de informes de ventas con tarjetas de débito (VTD) F-44.
9. Presentación tardía del Formulario de pagos a terceros F-20.
10. Multa de Rehabilitación de Sociedades (923), Multas Tributarias (318), Multa Renta (316), Multa ITBMS (317) y Multa Retenciones ITBMS (791).

CONTACTO

SIMONE MITIL

Socia Líder de Impuestos y Legal

smitil@bdo.com.pa

www.bdo.com.pa
www.bdo.global

ESTE BOLETÍN HA SIDO ELABORADO POR:

YOAN MADRID

Gerente de Servicios Tributarios

ymadrid@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Diciembre 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa